

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 678
Demandante	ALDRIN FREDY JARAMILLO FRANCO
Demandado	BIBIANA EUGENIA ARBOLEDA TABARES RUBEN DARÍO ARENAS HERNANDÉZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-00292-00
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Notificados debidamente los demandados sin que acrediten el pago, o presentaren escrito de excepciones, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales

del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ_{F.M}

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 61

Hoy 03 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df26a6817993b8e845e2c3e58b8937e5f2a1d07d7a40ce18f591e1f9196d6d51**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00310-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Como se evidencia inactividad en la presente solicitud, se instan nuevamente a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados indique la suerte corrida del Despacho comisorio N°. 32 del día 23 de marzo de 2021, si fue diligenciado o no, y en todo caso, informe en qué estado se encuentra el trámite, por cual deberá allegar la información requerida a este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____61_____ Hoy 03 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ae5e19bbc22ed272993dd8754b7c080bc9dea2daa0a20248a9655033cadf37**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00399 -00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO LO RESUELTO POR EL JUEZ DE TUTELA – ADECÚA TRÁMITE – OTORGA TÉRMINO ADICIONAL PARA TRASLADO – DEJA SIN EFECTOS VINCULACIÓN

Se pone en conocimiento lo resuelto por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en sentencia del día 29 de abril de 2022, obrante en el archivo 66 del expediente digital, por medio del cual se ordenó lo siguiente:

*"SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, **adecuar el proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado 05001 40 03 016 2021 00399 00 impartándole el trámite verbal de menor cuantía.** En consecuencia, se adicionarán los días faltantes del término del traslado de la demanda al demandado para la contestación de la demanda y la formulación de excepciones previas y; de ser procedente, se dará aplicación al artículo 384 numeral 4 CGP.*

*TERCERO: ORDENAR al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, **dejar sin valor el auto de fecha 21 de febrero de 2022** emitido en el proceso 05001 40 03 016 2021 00399 00."*

En consecuencia, cumpliendo con lo ordenado por ese Juzgado se tendrá el proceso como un proceso **verbal de menor cuantía de ÚNICA INSTANCIA**¹ teniendo en cuenta la causal de terminación del contrato que fue invocada por el actor.

En consecuencia, se concede el término de **10 días más** a la parte demandada, representada por curador ad. Litem, para que complementemente si es del caso su contestación a la demanda. El término empezará a contar a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia.

Por otro lado, se deja sin efectos la providencia del **21 de febrero de 2022**, providencia en la que se ordenó vincular a los actuales tenedores del inmueble objeto de restitución.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _61_____</p> <p>Hoy 3 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ</u></p>

¹ “Así las cosas, se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado de trámite verbal de menor cuantía de única instancia (...) por tratarse de única instancia.” página 4 sentencia tutela

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc23ad3ab99c88cba07a3e95828f1cbd5ad8844a2caae34381ce4aeb3a3ded4e

Documento generado en 02/05/2022 09:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00431-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Como se evidencia inactividad en la presente solicitud, se instan nuevamente a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados indique la suerte corrida del Despacho comisorio N°. 43 del día 22 de abril de 2021, si fue diligenciado o no, y en todo caso, informe en qué estado se encuentra el trámite, por cual deberá allegar la información requerida a este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 61 </u></p> <p>Hoy 03 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4199b9b40cd80641837ec904aa7b94ee3b501546ee5a03c2a59cae8ce3911c7f**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00800-00

**ASUNTO: INCORPORA, REQUIERE PARTE NOTIFICAR Y RECONOCE
PERSONERIA**

Se incorpora al proceso los (archivos 31,32,33); y se hace necesario requerir a la parte interesada para que allegue la constancia de notificación realizada a las señoras ZULLYEM AMPARO HENAO VÁSQUEZ y LUZ DARY JIMÉNEZ BARRIENTOS, por cuanto no se adjuntó la notificación que aduce haber realizado.

Es menester indicar a la memorialista que la notificación remitida a través de medios electrónicos debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y cumplir con las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

Así las cosas, y como la señora Luz Dary Jiménez Barrientos otorga poder al profesional del derecho para que la represente, deberá la parte actora nuevamente gestionará el envío de la notificación, pero solo a la señora ZULLYEM AMPARO HENAO VÁSQUEZ, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, para lo cual allegará constancia de envío y entrega de la misma.

De otro lado, y teniendo en cuenta el archivo (34); se reconoce personería al abogado **HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ**, para representar a las señoras LINA MARÍA HENAO VÁSQUEZ, y LUZ DARY JIMÉNEZ BARRIENTOS, en los términos del poder conferido.

Y sobre la solicitud formulada por el profesional del derecho en el sentido de conceder el traslado del expediente para hacer los actos de defensa, podrá pedir el enlace del expediente al siguiente canal de atención vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___61_____</p> <p>Hoy 03 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a5067014a615db7b372283f6db779995b2e8f6946dd4d7057e16f8b8dc8316**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00828

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente un correo allegado, en apariencia por el demandado, solicitud que no es clara, porque aporta un comprobante del banco agrario de una relación de títulos de depósitos judiciales. Empero lo anterior, no le queda claro al despacho que tipo de aclaración requiere el memorialista. Por lo anterior, hay lugar a requerirse a la persona interesada para que se identifique y explique en debida forma en que consiste su petición.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 61

Hoy 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00b5d6894212d5f6a035ee778fc9be7549f562dc564a6cb619648e89f2b6084**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00838

Asunto: Incorpora – Tiene notificado – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario prueba de obtención de los correos electrónicos a través de los cuales se procedió a notificar a los accionados. En tal sentido, se tienen en cuenta los correos juanli1016@hotmail.com y faberhenao900@hotmail.com , así las cosas, dado que en el expediente reposa en el archivo Nro. 13 del cuaderno principal la prueba de la notificación al accionado JUAN LIBARDO ROJO HERNÁNDEZ en el correo juanli1016@hotmail.com este se tiene notificado desde el día 25 de agosto de 2021, en atención a que la remisión tuvo lugar el día 20 de agosto de 2021.

Ahora bien, para poder estudiar la notificación realizada al también accionado FABER DE JESÚS HENAO HENAO se requiere que la parte actora aporte la certificación postal en su formato de origen, porque lo allegado se encuentra escaneado, significando ello que el despacho no pudo tener acceso a los documentos adosados al mensaje de datos.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 61

Hoy 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5161f7878876e16f8c6c7f616d26fca8244589d3e5c7a736ee1048fcc4e445**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00939

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia de envío y entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada a la dirección autorizada en providencia anterior, ahora bien, pese a su resultado positivo no podrá ser tenida en cuenta la gestión porque le indicó, de manera errada, a la accionada que debía pedir cita al despacho para presentarse en las oficinas, cuando ello no es así desde el día 1 de septiembre de 2021 el ingreso al público es libre. Por lo anterior, se requiere que repita la gestión corrigiendo lo indicado.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____61_____

Hoy 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb8ade6470f44440f9a1b0f51fce5f5437a813dbf0c949059449d1428ca31d2**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-016-2021-00982-00

ASUNTO: Incorpora comunicación- ordena notificar aviso

Se incorpora al expediente constancia de envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la parte demandada, con resultado positivo y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, se autoriza al apoderado demandante para que proceda a notificar por aviso a los demandados señores GLORIA PATRICIA ZAPATA RUIZ, LAURA PATRICIA BELTRÁN ZAPATA y LUISA MARIA BETRÁN ZAPATA, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones necesarias para notificar a la demandada del auto que libra orden de pago, conforme lo ordenado en esta providencia, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

FM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____61_____</p> <p>Hoy 03 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126c92b6fb86806c0aae48b3a0ea9c72ea6a152a1d3990bfde71e9bb4be011f2**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00987-00

ASUNTO: Incorpora notificación electrónica

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado de la parte demandante a través del cual acredita la notificación electrónica del demandado WILLIAM ARTURO GÓMEZ CASTRO, (archivo 13, pdf 4). Así las cosas, una vez revisadas las mismas encuentra este Despacho que se ciñen a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Nombre

- Demanda_Ejecutiva_y_Anejos.pdf
- LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO_050
- Poder_3.eml

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	303421
Emisor	wilco89@gmail.com
Destinatario	williamgomezusuario2020@gmail.com - WILLIAM ARTURO GOMEZ CASTRO
Asunto	Notificación Judicial - Auto que Libró Mandamiento de pago 2021-00987
Fecha Envío	2022-04-01 09:32
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/04/01 09:33:41	Tiempo de firmado: Apr 1 14:33:41 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Por lo anterior, téngase notificado al demandado partir del día 06 de abril de 2022, ello en atención a que la notificación electrónica fue enviada y recibida el día 01 de abril del presente año, conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En firme el contenido de esta providencia, y en caso de no existir pronunciamiento de la parte demanda, se dará aplicación a las disposiciones de artículo 440 del Código General del Proceso.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 61 </u></p> <p>Hoy 03 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.</p>
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f037bd549e1afe7570d25012513737682bb8ae6d8753236940bab77c3e73b054**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01166

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad de Bogotá acorde a la cual no procedieron a inscribir la cautela decretada frente al vehículo de placas BMZ411 porque no es propiedad del accionado sino del señor JUAN CARLOS GAITÁN LÓPEZ.

Por otra parte, se incorpora respuesta allegada por EPS SANITAS con los datos de identidad del empleador del accionado:

Nombre	DIEGO ANDRÉS TIBOCHA ORJUELA
Cédula	1019054528
Teléfono	3004573042
Correo	dgo.tibocha@gmail.com
Dirección	Carrera 59 # 130-05 Bogota
Empleador	NI 900723712 Ingenieria Territorial Sas
Dirección empleador	Calle 140 13 88 Local 1 Bogota

Así las cosas, es menester también requerir a la parte actora si con la información proporcionada desea solicitar alguna cautela.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 61

Hoy 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67520ce37761b3266f4a140bb9bb1952f4d6d17f4ffaac19a3b35033193a575a**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01195

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente desistimiento de la medida cautelar respecto de la cuenta bancaria del accionado en el BANCO DE BOGOTÁ aclarando que el número de cuenta es 253767 y no 729144. Así las cosas, se acepta el desistimiento.

Ahora bien, una vez revisado el expediente encuentra este juzgado que ya reposa la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A. En este sentido, y dado que no hay medidas pendientes de perfeccionar se hace necesario requerir a la parte actora para que indique si es su deseo solicitar nuevas medidas o para que proceda con las gestiones para la notificación a la parte accionada.

En este orden de cosas, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _61_____

Hoy 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e05c4922498828296c2781c9f44ae402a854ea05e125aa39409351c02e076a**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01262

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de pago de derechos de registro frente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 033-2777 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y nota devolutiva allegada por la entidad en mención acorde a la cual no procedieron con la inscripción toda vez que sobre el inmueble pesa un embargo hipotecario.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TITIRIBÍ

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 21 de Abril de 2022 a las 10:27:21 am

El documento OFICIO Nro 211 del 09-02-2022 de JUZGADO 19 CIVIL MPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN - ANTIOQUIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-033-6-218 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 033-2777

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-033-1-1048

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).(E-1410)
EMBARGO HIPOTECARIO OFICIO 312 DEL 07/0672019 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMAGA. RDO 05-030-40-89-001-2018-00337-00.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____61_____

Hoy 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37652eedd3c9cd6cbfd7c42f0b5e544905dc212ead5b6da37449b98e6f46f99f**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01298

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorporan al expediente constancias postales positivas de envío y entrega tanto de citación para diligencia de notificación personal como de notificación por aviso remitidas a la accionada a la dirección física informada en el libelo genitor. Ahora bien, pese a su resultado efectivo, no podrán ser tenidas en cuenta las gestiones porque no se le indicaron los datos físicos del despacho ni el número de WhatsApp institucional en ninguna de las dos remisiones efectuadas.

En tal sentido, se observa que la parte accionada no tuvo la oportunidad de enterarse que podía comparecer de manera personal al despacho. Por lo precedente, se le confiere a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____61_____

HOY, 3 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2142667567a92ece3e110fc3236f53df71f01b135a44e39015e90d1a00833fa**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No.679
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	LINA MARCELA GÓMEZ PÉREZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01350-00
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Se incorporan las diligencias allegadas por la parte demandante mediante las cuales acredita la notificación de la demandada (archivo 6 expediente) a través de medios electrónicos. Dicha notificación fue enviada el día 29 de marzo de 2022, por lo que se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al de su envío. Así las cosas y pese a que la demandada fue notificada en debida forma, el término de notificación transcurrió sin que este realizara manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

Hay al menos una firma que presenta problemas. Panel de firma

Archivos adjuntos

Nombre

- 2021-1350_AUTO_LIBRA_MANDAMEN
- 2021-1350_DEMANDA_PRESENTADA,,

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2022/04/04 13:37
Boa 1/3

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con NIT #90903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	44629
Emisor	carolinacruzmartinez@gmail.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	LINAGOMEZ24@HOTMAIL.COM - LINA MARCELA GOMEZ PEREZ
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO
Fecha Envío	2022-03-29 11:45
Estado Actual	Lectura del mensaje

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **LINA MARCELA GÓMEZ PÉREZ**, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____61____</p> <p>Hoy 03 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ SECRETARIA</p>

Este documento f... e a lo

Código de verificación:

4d0c74eaa41bf642b43429178edaa98dc561c45c4c741672bd44dd6e5c602a6a

Documento generado en 02/05/2022 10:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01370
Asunto: Decreta secuestro

De conformidad con el memorial que antecede, se incorporan al expediente constancias de inscripción sobre los bienes inmuebles embargados de propiedad de la accionada **JULIANA ANDREA LAVERDE ZAPATA**, de esta forma, se ORDENA comisionar, de una parte, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 01N-5419754 y 01N-5419755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte ubicados en Medellín, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c3c6364b902132ebf9bc78bbfc9f75578ecbbf0e93def68242164ce1d81b92**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01375

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario copia de planilla de correo interno correspondiente a notificación que le hace la fiscalía al accionado, quien labora en esas dependencias. Se alcanza a leer que se radicó en sobre cerrado el día 3 de marzo de 2022 y fue recibido el día 7 de marzo de 2022. Ahora bien, no le queda claro al despacho que tipo de comunicación se le remitió al accionado, porque como se dijo, se lee que se trata de un sobre cerrado.

En este sentido, se requiere al accionante para que utilice una empresa postal para efectos de notificar al demandado y aporte al plenario las respectivas pruebas. En relación con lo anterior, se incorpora en el cuaderno de medidas respuesta de la Fiscalía en su calidad de cajero pagador a la orden de embargo emitida por esta judicatura.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 61

Hoy 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ec65159a245bf087a0e6212705490fde6cea3c4adc6f81aa0ece00dcbf9f47**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

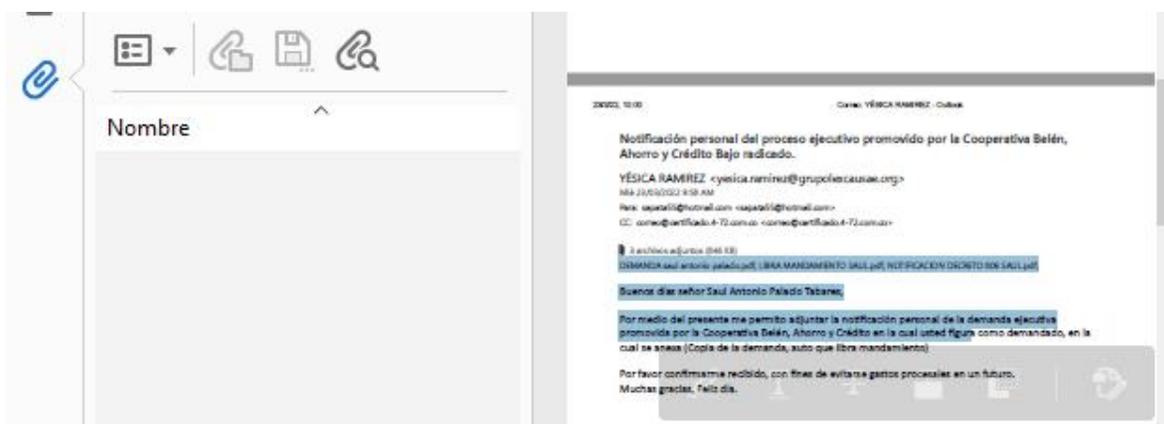
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-01380-00

Asunto: Incorpora y requiere parte demandante

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante adjunta la constancia de la notificación realizada al demandado señor SAUL ANTONIO PALACIO TABARES (archivo 11, pdf 3) a través de medios electrónicos.

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que, aporte prueba de que el contenido de los anexos remitidos con la notificación del demandado, o se evidencie de lo adjuntado el auto que libra mandamiento de pago y copia de la demanda, toda vez que no existe certeza de que efectivamente se haya enviado los documentos del traslado de la demanda (copia de la demanda y copia mandamiento de pago), ya que no se evidencia que los mismos se adjuntaron, en caso negativo, deberá realizar nuevamente el trámite de la notificación.



Así las cosas, cumplido el requerimiento arriba indicado, se continuará conforme al trámite que por Ley corresponda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _61_____

Hoy 03 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c5e2038ef3392a954bedd19a78faedcd1e6372889bc5862ffde968c08fb190**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01429

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia de envío y entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado a la dirección física informada en el libelo genitor, así las cosas, dada que la misma fue entregada el día 26 de marzo de 2022, se autoriza la notificación por aviso.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 61

Hoy 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f3f6b47a0de9637cb5f01989660b7fd4278189316b3079c279ae3693874de3**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 675
Demandante	ANTONIO JOSÉ RAVE ORTÍZ
Demandado	JUAN CARLOS OCAMPO GUERRA
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01470 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de citación para diligencia de notificación personal y posterior notificación por aviso remitidas al accionado a la dirección física informada en la demanda. Así las cosas, por ajustarse a los mandatos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso se tiene notificado al accionado desde el día 17 de marzo de 2022 y el término de traslado se encuentra cumplido desde el día 1 de abril de 2022 inclusive sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

De otra parte, al tratarse de un proceso ejecutivo con garantía real también observa el juzgado que por auto del 10 de marzo de 2022 se decretó el secuestro del inmueble objeto de garantía y se comunicó por despacho comisorio Nro. 0028 de la misma fecha asignado al Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo con garantía real es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 61 </u></p> <p>Hoy, 3 de mayo de 2022 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc876f3d2a74a57b671dc4804b407beec2c9dd44e6c31662b3d89cac0b2181c**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00056-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas o notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____61____

Hoy 03 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c04de7edaf6ab3298007fd3452da6aff376d7451bf07dbe37eda231a3ce773b**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00077

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado al correo hectorgonzalogarciavillegas@gmail.com acreditado en el memorial en estudio. Ahora bien, no se observa en parte alguna que le haya informado a la parte accionada los datos de identificación del proceso, ni el término para entenderse notificado (Art 8 Decreto 806 de 2020), como tampoco le dice que lo está notificando, ni le informa los canales de contacto del despacho tanto físicos como electrónicos. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte accionante para que repita la gestión y corrija los errores señalados.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 61

Hoy 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8291986d05c15b3de8790920cb5a36cb05cc3ddb287594811a06585beda00056**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00131

Asunto: Incorpora – Solicitud Resuelta

Conforme al memorial que antecede, se le informa a la togada memorialista que su solicitud ya fue resuelta por este despacho por auto del 6 de abril donde se ordenó oficiar a NUEVA EPS para que informaran los datos del empleador del accionado OSCAR RODRIGUEZ JARAMILLO.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 61

Hoy 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e957ca209172ffc65a0eb2c0a3691f126181545aef0386706990bdf25ca73e9c**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00296-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo
317 cgp**

Allegada la respuesta del oficio por el cajero pagador, (archivo 5, cuaderno Medidas) se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __61_____

Hoy 03 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d644e362fa15cbae2aa8830ff61e1768cf031ea8db9adc08699b3fd639af88**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00348

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de entrega de notificación electrónica remitida a la accionada al correo acreditado en el expediente, empero lo anterior, la togada unificó el memorial con la certificación y de esa manera imposibilitó a este despacho la labor de verificación de la existencia de anexos y de su contenido. Por ello, se hace necesario requerirla para que aporte de manera independiente el archivo que contiene la constancia postal sin unirla a otros documentos ni memoriales.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 61

Hoy 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266147f132835e735f716d5fc8f0338633ad4f0601c2909069315440f980c812**

Documento generado en 30/04/2022 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>